

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210098000
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO LOS ALAMOS–P.H Nit. 890.909.247
DEMANDADO	JUAN LIBARDO ROJO HERNANDEZ CC.70135539
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Por estar la demanda ejecutiva ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del CGP y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 del CGP, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA a favor de EDIFICIO LOS ALAMOS–P.H Nit. 890.909.247 y en contra de JUAN LIBARDO ROJO HERNANDEZ CC.70135539, por las siguientes sumas:

- a) El valor de \$154.992 correspondientes a la cuota de administración del 01 de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de agosto 2020 hasta el pago total de la obligación.
- b) El valor de \$329.700 correspondientes a la cuota de administración del 01 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de septiembre 2020 hasta el pago total de la obligación.
- c) El valor de \$329.700 correspondientes a la cuota de administración del 01 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de octubre 2020 hasta el pago total de la obligación.
- d) El valor de \$329.700 correspondientes a la cuota de administración del 01 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de noviembre 2020 hasta el pago total de la obligación.
- e) El valor de \$329.700 correspondientes a la cuota de administración del 01 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de diciembre 2020 hasta el pago total de la obligación.
- f) El valor de \$329.700 correspondientes a la cuota de administración del 01 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de enero 2021 hasta el pago total de la obligación.
- g) El valor de \$329.700 correspondientes a la cuota de administración del 01 de

enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de febrero 2021 hasta el pago total de la obligación.

- h) El valor de \$329.700 correspondientes a la cuota de administración del 01 de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de marzo 2021 hasta el pago total de la obligación.
- i) El valor de \$329.700 correspondientes a la cuota de administración del 01 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de abril 2021 hasta el pago total de la obligación.
- j) El valor de \$408.564 correspondientes a la cuota de administración del 01 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de mayo 2021 hasta el pago total de la obligación.
- k) El valor de \$408.564 correspondientes a la cuota de administración del 01 de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de junio 2021 hasta el pago total de la obligación.
- l) El valor de \$408.564 correspondientes a la cuota de administración del 01 de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de julio 2021 hasta el pago total de la obligación.
- m) El valor de \$408.564 correspondientes a la cuota de administración del 01 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de agosto 2021 hasta el pago total de la obligación.
- n) El valor de \$329.700 correspondientes a la cuota de administración del 01 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de septiembre 2021 hasta el pago total de la obligación.
- o) De conformidad con el artículo 431 del CGP al tratarse de una prestación periódica la orden de pago comprende las sumas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, a quien se le hará entregará de la copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello-

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JULIAN FRANCO OROZCO portador de la T.P 238.729 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb2474ebc99fb721c5d43919efd138f739b06e3e817cecb96e7fbc49987b23f

Documento generado en 04/11/2021 10:48:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**